



Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

Asunto: CONSULTA SOBRE EL CONCURSO CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LAS TERMINALES PÚBLICAS DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS, ARRECIFE Y PUERTO DEL ROSARIO.

Se ha recibido escrito de 15 de febrero de 2021 (R.E. nº 1964) realizando una consulta relativa al concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas para la construcción y explotación, en régimen de concesión de dominio público, de las Terminales de Pasajero de Cruceros en los Puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario (en adelante el “Concurso”).

De acuerdo con la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso:

«[...]».

La APLP no suministrará a los posibles interesados ninguna interpretación verbal sobre el contenido de la documentación expresada en el párrafo anterior. Las consultas que en tal sentido se realicen deberán formularse por escrito presentado en el registro oficial de esta Autoridad Portuaria (sede electrónica en apartado “solicitud de concesión demanial”).

El plazo máximo de recepción de dichas consultas será de hasta un (1) mes antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas serán difundidas a través de la web de esta Autoridad Portuaria (www.palmasport.es). [...]».

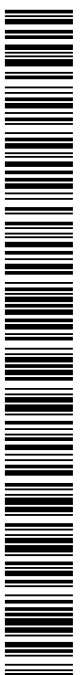
Analizada la consulta planteada, así como la redacción de los pliegos del Concurso, a continuación se realizan las siguientes aclaraciones:

▪ Consulta planteada:

«[...]».

Primera: Confirmación de que el requisito de participación en el capital social, de como mínimo un 51% en las sociedades de grupo empresarial al que pertenece el licitador tenidas en cuenta por éste para acreditar la solvencia económica-financiera, según lo dispuesto por el primer apartado (rubricado “*solvencia económica-financiera del licitador*”) de la Base 16ª del Pliego, única y exclusivamente se exige a los efectos de acreditar tal solvencia económica-financiera pero no rige para acreditar la solvencia técnica y profesional, cuya regulación se establece de forma separada en el apartado siguiente de la Base 16ª del Pliego.

Segunda: En consecuencia, confirmación de que para acreditar la solvencia técnica y profesional a través de sociedades de su mismo grupo empresarial o sociedades vinculadas, cuyos medios sean puestos a disposición del licitador, según lo dispuesto por el segundo apartado (rubricado “*solvencia técnica y profesional del licitador*”) de la Base 16ª del Pliego, no es necesario que la participación en el capital social de éstas sea de un 51% bastando



J006754665271703b7b07e52a1020c0b0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=J006754665271703b7b07e52a1020c0b0>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	26/02/2021 15:05

que las mismas formen parte de su mismo grupo empresarial o sean vinculadas, particularmente si consolidan contablemente, con independencia del porcentaje de participación.”

▪ Respuesta:

Sí. De acuerdo con lo establecido en la Base 16ª del Pliego de Bases “A efectos de acreditar la solvencia económico-financiera, se podrá tener en cuenta a otras sociedades del grupo empresarial al que pudiera pertenecer el licitador, siempre que acredite una participación en el capital social de aquellas, como mínimo, del 51%. A tal objeto se atenderá al balance consolidado del grupo y a los balances de cada una de las sociedades.”; por lo que la condición o requisito de la acreditación del 51% como mínimo de la participación social en otras sociedades del grupo empresarial al que pertenece el licitador solo se exige a los efectos de la acreditación de la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL LICITADOR**, siempre que se acredite un volumen de negocio de al menos **3.000.000 €/año** en al menos uno de los tres últimos ejercicios (2017, 2018 y 2019), sin contar 2020.

La acreditación de la **SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL LICITADOR** se rige de acuerdo con lo establecido en la Base 16ª del Pliego de Bases, que exige para su acreditación, fuera de los casos de Unión Temporal de Empresas:

- a) **Informe o currículum vitae de la empresa licitadora.**
- b) En el caso de **terminales portuarias de pasajeros de cruceros**:
 - **Certificación** expedida al efecto por el órgano competente de la correspondiente Autoridad Portuaria o entidad gestora del puerto en el que se halle la Terminal correspondiente, que el licitador, bien él directamente o bien a través de otras sociedades del grupo empresarial al que pudiera pertenecer, siempre y cuando el licitador acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación de este Concurso, tiene experiencia, en al menos tres de los seis últimos ejercicios sin contar 2020 (2014-2015-2016-2017-2018-2019), en la gestión de terminales portuarias de pasajeros de cruceros, con un volumen de negocio, en al menos tres de los seis últimos ejercicios (2014-2019), igual o superior a **1.500.000 euros/año**, en cualquier país del mundo y
 - Certificación expedida al efecto por el órgano competente de la correspondiente Autoridad Portuaria o entidad gestora del puerto en el que se halle la Terminal correspondiente, que el licitador, bien él directamente o bien a través de otras sociedades del grupo empresarial al que pudiera pertenecer, siempre y cuando el licitador acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación de este Concurso, tiene experiencia, en al menos tres de los seis últimos ejercicios sin contar 2020 (2014-2015-2016-2017-2018-2019), en la gestión de terminales portuarias de pasajeros de cruceros con más de **200.000 pasajeros de cruceros** anuales en tres de los últimos seis años (2014-2019) o más de **500.000 pasajeros de cruceros anuales** en dos de los últimos seis años (2014 – 2019).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	26/02/2021 15:05



J006754665Z71703b7b07e52a1020c0b0



J006754665Z71703b7b07e52af020c0b0

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=J006754a65271703b7b07e52af020c0b0>

- c) En el caso de **terminales portuarias de pasajeros**:
 - Certificación, con la misma regulación anterior, pero el volumen de negocio que es necesario acreditar, en al menos tres de los seis últimos ejercicios (2014-2019), en cualquier país del mundo, será de **3.000.000 €/año** y
 - Certificación en el que se acredite que el número mínimo de pasajeros de las terminales gestionadas por el licitador en este sentido, deberá ser de al menos **100.000 pasajeros anuales** en tres de los seis últimos ejercicios (2014-2019), en cualquier país del mundo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso, esta Dirección acuerda la publicación tanto del presente escrito, como del plano, en la página web oficial de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (www.palmasport.es) para pública consulta de los interesados.

El Director, Francisco Javier Trujillo Ramírez

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	26/02/2021 15:05